

SENTENCIA N° 905 /18

Expte. N° 303/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de ~~DIEMBRE~~ de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada “**BLASCO EMILIO OSCAR S/ RECURSO DE APELACION**”. Expte. N° 303/926/2017 (Expte. D.G.R. N° 1113/271/A/2015, N° 38118/376/T/2017 y N° 26526/376/T/2018) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 01/03 del Expte. de cabecera, el Dr. PABLO FEDERICO ARAMBURU, en el carácter de apoderado del Sr. BLASCO EMILIO OSCAR, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 566/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 15/05/2017 (fs. 20 del Expte. D.G.R. N° 1113/271/A/15). En ella se resuelve APLICAR al contribuyente BLASCO EMILIO OSCAR, CUIT N° 20-08004986-3, Dominio HAJ578, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondientes a las cuotas 1, 2, 3 y 4 del período fiscal 2015, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del art. 292 del C.T.P., ascendiendo la misma a la suma de \$5.508 (Pesos Cinco Mil Quinientos Ocho).

El apelante funda su recurso en las siguientes razones:

- la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I° en los autos caratulados “Blasco Emilio Oscar vs. Provincia de Tucumán s/ Nulidad-Revocación”, declaró nulas mediante sentencias de fecha 20/03/17 un sinnúmero de resoluciones de la D.G.R., que sobre distintos períodos fiscales le aplicaban a mi mandante una multa por el vehículo dominio HAJ578, la que se encuentra firme;
- en dicha sentencia se meritó en forma suficiente que la residencia habitual del Sr. Blasco es en la Provincia de Santiago del Estero;

-el Tribunal Fiscal de Apelación dictó resolución en los Exptes. N° 1001/271/A/14 y N° 1005/271/A/14 (acumulados), referidos a multas impuestas por la D.G.R. por el mismo automotor, declarando que por aplicación del art. 7 inc. e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resoluciones N° MA 1813/14 y MA 2032/14 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por dicha norma y

-al poseer domicilio real en la Provincia de Santiago del Estero, resulta irrazonable pretender aplicarle una multa o hacerlo tributar por patentes en una jurisdicción extraña al asiento de su residencia real y habitual.

Por todo ello, solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se deje sin efecto la Resolución N° MA 566/17.

II. A fojas 17 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene:

- que la multa aplicada en autos goza de los beneficios de eximición de oficio en los términos del art. 7 penúltimo párrafo de la Ley N° 8873 con las modificaciones introducidas por Ley N° 9013.

Por lo expuesto considera que corresponde eximir de oficio al contribuyente de la sanción aplicada.

III. A fs. 23/24 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 596/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 7, antepenúltimo párrafo de la Ley 8873 restablecida en su vigencia por Ley 9013 (B.O. 24/05/17) que expresa: "*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2015 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones (...)*".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la citada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha 25/02/2008, ya que esta es la fecha en la que se procedió a la inscripción del automotor dominio HAJ532 en el Registro del Automotor de la Provincia de Santiago del Estero y la misma es anterior al 31/05/2015.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que si, ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la determinación de la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de las normas citadas corresponde: 1) DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente BLASCO EMILIO OSCAR. CUIT N° 20-08004986-3 en su recurso de apelación; y 2) DECLARAR que por aplicación del art. 7 inc. e) antepenúltimo párrafo de la Ley N° 8873 (modificada por Ley Provincial N° 9013), la sanción determinada mediante Resolución N° MA 566/17 del 15/05/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

Así voto.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:


1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por BLASCO EMILIO OSCAR, CUIT N° 20-08004986-3 en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.


2.- DECLARAR que por aplicación del art. 7 inc. e) antepenúltimo párrafo de la Ley 8873 (modificada por Ley Provincial N° 9013 – B.O. 24/05/17) la sanción determinada mediante Resolución N° MA 566/17 del 15/05/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

JM.


HACER SABER


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL MUCHASTEGUI
PROSEGREARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL